

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA JUAN N. DÍAZ GÁLVEZ Y HNOS., S.L. AÑOS 2018, 2019 y 2020**

**INS/DE/135/22**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 1 de diciembre de 2022

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

**I. ANTECEDENTES**

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 13 de octubre de 2022 el inicio de la inspección a la empresa JUAN N. DÍAZ GÁLVEZ Y HNOS., S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-127- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Fuentes de Andalucía, perteneciente a la provincia de Sevilla, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2018, 2019 y 2020, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 2 de noviembre de 2022 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC**

#### **Ejercicio 2018**

- Se ha verificado que la facturación declarada por la empresa en el ejercicio es correcta considerándose definitiva por la inspección.

#### **Ejercicio 2019**

- De las comprobaciones realizadas por la inspección, se ha constatado que la facturación declarada inicialmente por la empresa en el año 2019 es correcta, estableciéndose como definitiva.

#### **Ejercicio 2020**

- Los fraudes facturados en el mes de marzo por Juan N. Díaz Gálvez y Hnos., S.L. no han sido declarados en la facturación de cuotas esto se elevan a 14.773 kWh y 650,41 euros, el resto de los meses declarados por la empresa, no presentan diferencias con respecto a los resúmenes de facturación de la empresa.
- Los fraudes no declarados por la empresa en el ejercicio 2020 se proponen como ajustes a realizar por la inspección en cuotas.

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**

- Juan N. Díaz Gálvez y Hnos., S.L. cuenta con instalaciones de generación punto de medida tipo 3,4 y 5 conectadas a su red de distribución de las cuales no ha declarado a la CNMC los peajes de generación en el periodo objeto de inspección.
- Los datos de peajes de generación informados por REE a la CNMC de los ejercicios objeto de inspección son los siguientes:

Año Facturación	Año Consumo	REE kWh	Importe Euros
2018	2017	230.062	115,03
2019	2018	210.129	105,06
2020	2019	220.550	110,28

#### **Ejercicio 2018**

- Al igual que en cuotas la facturación declarada inicialmente en el ejercicio 2018, no presenta diferencias, por tanto, se considera como definitiva por la inspección.

#### **Ejercicio 2019**

- Juan N. Díaz Gálvez y Hnos., S.L. no presenta diferencias entre lo declarado y los datos que aparecen en los resúmenes de facturación de la empresa, por tanto, se establece la facturación declarada como definitiva.

#### **Ejercicio 2020**

- Las declaraciones realizadas por la empresa a la CNMC en este ejercicio son correctas, tan solo se ha detectado que en el mes de marzo la empresa declaro 136,59 euros de más correspondiente al IVA del fraude detectado por la empresa el cual no es objeto de liquidación a la CNMC.
- Se debe incluir como ajustes en liquidaciones de la DT11, los peajes de generación de las instalaciones tipo 3,4 y 5 no declarados y descontar el importe del IVA declarado en el mes de marzo de 2020 en concepto de fraude.

### **Por Fraude detectado en la facturación**

- La inspección ha solicitado la factura del fraude declarado en el ejercicio 2020, como consecuencia de las comprobaciones realizadas se ha constatado:
- Que la facturación declarada en el mes de marzo por este concepto incluía el IVA de la factura (136,59 €), el cual no es objeto de liquidación a la CNMC, por tanto, hay que proceder a descontarlo del importe declarado.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

#### CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente en cuotas en el ejercicio 2020 se ven modificados en:

Ejercicio	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
2020	13.833.165	13.847.938	<b>14.773</b>

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
2020	Facturación a Clientes	1.277.215,76	1.277.866,17	<b>650,41</b>

Ejercicio	Concepto	Cuotas Declaradas €uros	Cuotas Inspeccionadas €uros	Diferencias €uros
	• Deficit Ingresos 05	26.042,45	26.055,71	13,26
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	26.042,45	26.055,71	13,26
<b>2020</b>	<b>Total Cuotas</b>	<b>26.042,45</b>	<b>26.055,71</b>	<b>13,26</b>

## LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
<b>2018</b>	Peajes Distribución	14.049.073	1.303.565,04	14.049.073	1.303.565,04	<b>0</b>	<b>0,00</b>
	Peajes Generación	0	0,00	230.062	115,03	<b>230.062</b>	<b>115,03</b>
	<b>Total</b>		<b>1.303.565,04</b>		<b>1.303.680,07</b>		<b>115,03</b>
<b>2019</b>	Peajes Distribución	13.321.794	1.259.860,80	13.321.794	1.259.860,80	<b>0</b>	<b>0,00</b>
	Peajes Generación	0	0,00	210.129	105,06	<b>210.129</b>	<b>105,06</b>
	<b>Total</b>		<b>1.259.860,80</b>		<b>1.259.965,86</b>		<b>105,06</b>
<b>2020</b>	Peajes Distribución	13.847.938	1.278.003,24	13.847.938	1.277.866,65	<b>0</b>	<b>-136,59</b>
	Peajes Generación	0	0,00	220.550	110,28	<b>220.550</b>	<b>110,28</b>
	<b>Total</b>		<b>1.278.003,24</b>		<b>1.277.976,93</b>		<b>-26,31</b>

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

### **RESUELVE**

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa JUAN N. DÍAZ GÁLVEZ Y HNOS., S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2018, 2019 y 2020.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa JUAN N. DÍAZ GÁLVEZ Y HNOS., S.L. correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020:

### CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente en cuotas en el ejercicio 2020 se ven modificados en:

Ejercicio	Diferencias
2020	<b>14.773</b>

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
2020	Facturación a Clientes	<b>650,41</b>

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
	• Deficit Ingresos 05	13,26
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	13,26
<b>2018</b>	<b>Total Cuotas</b>	<b>13,26</b>

### LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros
<b>2018</b>	Peajes Distribución	<b>0</b>	<b>0,00</b>
	Peajes Generación	<b>230.062</b>	<b>115,03</b>

	<b>Total</b>		<b>115,03</b>
<b>2019</b>	Peajes Distribución	<b>0</b>	<b>0,00</b>
	Peajes Generación	<b>210.129</b>	<b>105,06</b>
	<b>Total</b>		<b>105,06</b>
<b>2020</b>	Peajes Distribución	<b>0</b>	<b>-136,59</b>
	Peajes Generación	<b>220.550</b>	<b>110,28</b>
	<b>Total</b>		<b>-26,31</b>

**Tercero.-** Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

**Cuarto.-** Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a JUAN N. DÍAZ GÁLVEZ Y HNOS., S.L. correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.